



**CONTABILIDAD Y TRIBUTACIÓN PARA TODOS**  
*“Apoyando a la formalización de la economía”*



## **IV ENCUENTRO NACIONAL DE TRIBUTACION** **“En busca de una Equidad Tributaria”**



1

### **CONCLUSIONES GENERALES**

Un encuentro como el que hemos compartidos, tiene por finalidad el expresar nuestras inquietudes y preocupaciones en el ejercicio práctico de la profesión al momento de implementar resoluciones e interpretaciones dadas por la Administración Tributaria sobre hechos puntuales las cuales afectan sobre manera a nuestra actividad profesional. Hechos que en muchos casos nos dejan ante nuestros clientes como incompetentes, nos hacen responsables de multas y recargos, y en algunos casos hasta el hecho de perder al cliente por fallas o errores no atribuibles al ejercicio de nuestra profesión.

Los expositores que han compartido en este día, nos ha dado luz y reconfirmado lo que muchos de nosotros ya lo sabíamos, que estamos ante un gran desafío como profesionales y en especial el Colegio de Contadores del Paraguay, gremio que defiende los intereses de sus asociados, de la relación entre los contribuyentes (nuestros clientes) y la Administración Tributaria, ya que somos en la práctica el brazo ejecutor de las normas y reglamentaciones emitidas por la SET.

En nuestra realidad paraguaya, nos han indicado algunos expositores, no solo los problemas que atraviesan los colegios, sino directrices de cómo actuar ante esos problemas, aún cuando se trate de disparidad de criterio con la Administración Tributaria, aún durante y después de una fiscalización, y aunque el resultado de esas disparidades de criterio lleguen a los tribunales para su esclarecimiento.

**Como mandato de este IV Encuentro Nacional de Tributación el Colegio de Contadores del Paraguay, toma el compromiso en representación de todos los presentes en:**

Solicitar a la SET conformar una mesa de diálogo entre los actores afectados como ser entre otros la UIP, Feprinco, CIP, ARP, CEPEX para unificar criterios y aclarar algunos puntos de divergencias que debido a diversas interpretaciones por parte de los contribuyentes y de la propia SET. Tales como:

- Plazos y Condiciones para el recupero de Créditos Fiscales.
- Seguir apoyando la implementación del IRP
- Solicitar la modificación del criterio del periodo fiscal utilización de las retenciones a Cuenta en especial las emitidas por las entidades estatales fuera de fecha.
- La implementación del IVA a los productos Agropecuarios, y la liquidación Anual del IVA o en forma semestral. La eliminación del IVA diferenciado.

**CONTABILIDAD Y TRIBUTACIÓN PARA TODOS**  
*“Apoyando a la formalización de la economía”*

- La Prelacion de las Normas legales para la correcta interpretación de la SET en algunos casos de actos cooperativos que consideran gravados tomando primero ley de cooperativas y luego las leyes tributarias.
- La revisión de la contestación dada por la SET a la Nota No Vinculante con respecto a distribución de dividendos.

**PONENCIA: Econ. Omar Zarza (Dpto de Fiscalización – SET)**

**PANELISTA: Lic. Alba Talavera de Vallejos y el Lic. Arístides Garcete MACYT**

**MODERADOR: C.P. Dessiree Peralta**

**“PROCESO DE FISCALIZACION DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA SET”**

- El objetivo de la Fiscalización tributaria es generar el riesgo subjetivo para el cumplimiento voluntario de las obligaciones.
- El proceso de fiscalización es verificar la exactitud, la procedencia y la adecuación de las declaraciones a las leyes y reglamentos vigentes.

Una tarea pendiente es establecer procedimientos mínimos para la presentación de las auditorias impositivas obligatorias.

**PONENCIA: Lic. Fabián Domínguez (Jefe Departamento de Relaciones Institucionalidades de la SET)**

**MODERADOR: Lic. Julio Escauriza**

**“CONSECUENCIAS TRIBUTARIAS DEL IRP”**

- El Paraguay es uno de los pocos países del mundo y el único en la región que no tiene implementado el IRP
- El Paraguay tiene el mayor índice en la Relación de Impuestos Indirectos respecto de Impuestos Directos.
- La población está a favor de éste Impuesto y sin embargo sus representantes lo impiden.
- Se creó una inseguridad jurídica al ponerlo en vigencia y suspenderlo varias veces.

**CONSECUENCIAS DE LA NO IMPLEMENTACION DEL IRP**

1. Inseguridad jurídica.
2. Imagen internacional negativa
3. Afectó a la deducibilidad de las empresas en el IRACIS
4. Los NO residentes han realizado pagos que hoy son indebidos durante el tiempo de vigencia del impuesto.
5. Se interrumpió el proceso de reforma tributaria.

**CONTABILIDAD Y TRIBUTACIÓN PARA TODOS**  
*“Apoyando a la formalización de la economía”*

6. Clara inequidad entre actores económicos.
7. Inscripciones en el RUC generan información basura.
8. Gastos de Publicidad, Promoción y Capacitación.

**PONENCIA: Lic. Francisco Sánchez Rodas**

**MODERADOR: Lic. Ma. Luisa González Britos**

**“COOPERATIVAS E IMPUESTOS – ACTO COOPERATIVO Y LA IMPOSICION”**

3

- Todas las Cooperativas, dentro de sus operaciones entre la Cooperativa y sus socios, en cualquier modalidad es un acto cooperativo y no está gravado con el IVA.
- Los excedentes de actos con terceros tienen que ir a un fondo de educación y no gravará renta en ningún caso.
- Las devoluciones de excedentes a los socios por causa de exceso entre costo y servicio prestado no está gravado de Renta. Toda otra devolución de excedentes a los socios SÍ debe tributar dicho impuesto.
- Para el Socio prestador de Servicios a la Cooperativa, la totalidad del crédito fiscal afecta directamente a operaciones gravadas, inclusive si existen facturaciones exentas a su cooperativa.

**PONENCIA: LIC. Francisco Méndez**

**MODERADOR: Dr. Julián A. Agüero De Leon**

**“DEVOLUCION DE CREDITO FISCAL”**

- La Administración Tributaria falla en contra del contribuyente tenga o no tenga razón, y le obliga a éste a judicializar el caso a los efectos de ejercer su derecho de manera equitativa.
- El “Jerarca” de turno cobra lo que se le debe y lo que cree que se le debe, violando preceptos constitucionales y legales.
- Los excesos de la Administración traen como consecuencia el fallo de los tribunales a favor del contribuyente y el pago de los gastos y costas del juicio corren por cuenta de la Administración Tributaria, es decir TODOS nosotros pagamos la ineficiencia administrativa.
- El funcionario público, según el Art. 106 de la Constitución Nacional, es responsable de los actos irregulares cometidos en el ejercicio de sus funciones, y debe indemnizar con su pecunio particular el daño ocasionado.
- La falta de legalidad en los actos administrativos genera muchas veces el trato de incompetente al profesional por parte del contribuyente, ya que le responsabiliza de dicha situación.
- La Abogacía del Tesoro dictamina y entiende sobre cuestiones que son competencia exclusiva de la Administración Tributaria conforme el Art. 186 de la Ley 125/91 (TA), produciéndose de facto la intervención de dos administraciones paralelas.
- La administración no reconoce el saldo crédito de IVA de la declaración jurada, ya que opera la caducidad por la fecha del comprobante, cuando en realidad la devolución de los créditos, en los casos de clausura, se torna exigible a partir de la fecha de la clausura.

**CONTABILIDAD Y TRIBUTACIÓN PARA TODOS**  
*“Apoyando a la formalización de la economía”*

**PONENCIA: Lic. Ana Torres**

**MODERADOR: Lic. Cesar E. Martinez**

**“RETENCIONES IVA E IRACIS”**

No hay muchos criterios encontrados en cuestiones de interpretación, debido a que las disposiciones fiscales establecen con cierta claridad el momento de la aplicación de la retención, no obstante hay cuestiones que deben ser definidas con mayor claridad por parte de la Administración Tributaria respecto de la aplicación de IVA o I. RENTA.

4

Sobre casos puntuales, analizar con la Administración Tributaria la manera de coordinar la emisión de la factura con las retenciones realizadas por el Estado a los proveedores de Bienes y Servicios.

**PONENCIA: Lic. Julio Piris Da Motta**

**MODERADOR: Lic. Enrique Ocampos**

**“IMAGRO APLICACIÓN DEL IVA”**

Aplicar el IVA a la venta de productos agropecuarios, dejando compensar el crédito fiscal acumulado desde enero 2005 hasta setiembre 2008.

Declaración jurada anual de IVA, de modo a evitar un efecto financiero indeseado, puesto que la venta de los criadores en la actividad ganadera son cíclicas, así como en la actividad agrícola puesto que las ventas son realizadas mayoritariamente entre abril y junio.

El IMAGRO debe ser objeto de profunda revisión o modificación de moda a equiparar los ganaderos a los agricultores, sin ningún tipo de diferenciación.

**PONENCIA: Lic. Enrique D. Ramirez M.**

**MODERADOR: Lic. Gilda Centurión**

**“DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS – Aspectos contables, Legales y Fiscales”**

- Es un impuesto a la Renta (no al Patrimonio)
- Se deduce de la Renta Empresarial (no del Patrimonio empresarial)
- No se puede castigar el Patrimonio de la empresa con un impuesto a la Renta
- No es un Impuesto al Capital o al Patrimonio (ni el originalmente aporte, ni a resultados de ejercicios anteriores), sino sobre la RENTA OBTENIDA por el cual se pagó la tasa del 10%, la renta que generaron las empresas, hacerlo de otra forma sería descapitalizar las empresas, error conceptual muy importante
- La tasa adicional del 5% NO debe pagar la empresa en detrimento de su PATRIMONIO, sino EXCLUSIVAMENTE de su RENTA

**CONTABILIDAD Y TRIBUTACIÓN PARA TODOS**  
*“Apoyando a la formalización de la economía”*

El Colegio de Contadores del Paraguay deberá recurrir ante la Administración Tributaria, con respecto a la Consulta No Vinculante sobre puesta a disposición de Fondos, referente a la posición de la SET con respecto a que la empresa se encuentra obligada desde el momento que la Asamblea decidió la distribución de dividendos y que desde dicho acto ya se origina la obligación de ingresar el impuesto de Tasa Adicional del 5%.

**PONENCIA: Dra. Nora Lucía Ruoti Cosp**

**MODERADOR: Lic. Estela Santacruz**

**“CASOS RESUELTOS A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE”**

5

Uno de los mayores inconvenientes en la liquidación del IVA y que ha sido objeto de análisis en la Instancia Judicial es el registro de operaciones no alcanzadas y con base imponible reducida, como por ejemplo el Decreto N° 21944/98, “Por el cual se establece el Régimen Automotor Nacional” que principalmente afecta a la venta de motos en donde el IVA se aplica sobre una base imponible del 20%; el Decreto N° 6806/05. Artículo 19°. Venta de bienes usados, en donde el Valor Agregado de dichos productos es el 30%, entre otros.

El diseño del Formulario 120 contempla solamente dos categorías de operaciones: a) Operaciones gravadas; b) Operaciones no gravadas o exentas del tributo. La mecánica del mismo realiza el prorrateo automático entre el monto total de las operaciones gravadas y el monto total de las operaciones no gravadas o exentas del tributo, desapoderando al contribuyente de una parte del IVA crédito fiscal que legítimamente le pertenece.

Los regímenes especiales, no son exoneraciones, y por ello el valor agregado (20% o 30%) establecido en el mismo constituye el 100% del Valor Agregado al bien o servicio y no corresponde realizar el prorrateo correspondiente a los efectos de su compensación con el Crédito Fiscal.

El Caso American Airlines, resuelto por SD N° 63/06. Tribunal de Cuentas, Primera Sala y pendiente de resolución por parte de la Corte Suprema de Justicia realiza dicha diferenciación en la aplicación al servicio de transporte internacional y determina indirectamente que la Regla del Tope de Crédito Fiscal es Inconstitucional.

El Caso Toyotoshi, resuelto por SD N° 139/09. Tribunal de Cuentas, Primera Sala en la que se trata de la utilización del IVA crédito fiscal en la venta de bienes usados adquiridos de no contribuyentes concluye que el contribuyente no tiene que soportar un prorrateo indebido entre operaciones gravadas y exentas a causa de una mala aplicación del Formulario 120. Esto crearía una nueva carga impositiva vía pérdida del IVA crédito proporcional no previsto en la Ley para este tipo de operaciones.

En el mismo el Tribunal de Cuentas concluye que la mejor forma de cumplir con las normas, sin vulnerar principios constitucionales y sin afectar a la operación, es adecuar el llenado de la Declaración Jurada del Impuesto no declarando en el rubro operaciones no gravadas o exentas la porción que se encuentra excluida del mismo es decir el 70% de la operación.

La SET tampoco reconoce la Inmunidad Fiscal a la Educación y Cultura dispuesta en el Artículo 83 de la Constitución Nacional y por el cual corresponde a las entidades educativas la devolución del IVA compra.



**CONTABILIDAD Y TRIBUTACIÓN PARA TODOS**  
*“Apoyando a la formalización de la economía”*

---

Existen otros casos resueltos en la justicia como por ejemplo el devengamiento del IVA en los honorarios profesionales no percibidos., en donde se ha declarado inconstitucional el Artículo 80º, inciso d) de la Ley Nº 125/91.

Se recomienda:

Solicitar a la SET la adecuación del Formulario 120 incluyendo una casilla que permita declarar las operaciones no alcanzadas y con base imponible reducida.

6

Solicitar el reconocimiento de la Inmunidad Fiscal a las entidades educativas y establecer claramente el mecanismo de devolución del IVA Crédito Fiscal.

**COMISION TECNICA EVALUADORA DEL CONGRESO**

- Dr. J. Alberto Agüero De León
- Mcs. Dessiree Cruz de Peralta
- Lic. Julio Cesar Piris Da Motta Schneider
- Lic. Williams Herмосilla
- Lic. Patricia Garay